



José Gallegos y Arnosa (1859-1917). La dote de la novia. Fuente: Madrid. Galería Durán

En los siglos XVII y XVIII era doctrina de la Iglesia Católica que *“no sólo dispuso el Altísimo el estado del santo matrimonio para la creación de los hijos, y propagación del linaje humano, sino también para templar, y regular la luxuria libidinosa, que quedó desordenada y defenestrada por el pecado original”*². Por ello, si ninguno de los capitulares había entrado en religión, lo más natural era el casamiento, y el primer paso era la realización de las Capitulaciones Matrimoniales, en las que arriman el hombro y contribuyen sus familiares y amigos como veremos.

El primer aporte económico del matrimonio era la dote, armazón sobre el que se sostenía este nuevo matrimonio y ayudaban a su sostenibilidad económica. La legislación más importante sobre la dote es la que se recoge en las Siete Partidas del rey Alfonso X el Sabio (Partida IV, Título XI), y que en la Ley I, define la dote: *“... Algo que da la mujer al marido por razón de casamiento y como una donación con la condición de mantener el ayuntamiento con ella. Esto es como propio patrimonio de la mujer”*. La ley protegía los bienes de la dote de la mujer, de manera que el marido no los podía vender ni enajenar. Sólo podía utilizar las rentas producidas en esos bienes. Si el hombre hacía mal uso de la dote, la mujer podía denunciarlo ante la justicia.

Pero vayamos a Sigüenza, es el 16 de abril de 1682. Ante el escribano público Pedro Olier y Serantes, y los testigos José de Medina, Juan de Olier y D. Esteban Oddón, comparecieron de una parte Felipe Torralba, natural de Sigüenza, hijo de Matías de Torralba, natural de Sigüenza, y de María de Gonzalo, difuntos y vecinos que fueron de la dicha ciudad de Sigüenza; de la otra parte, María de Bencuchillo, doncella, natural de la villa de Atienza, hija de Juan de Bencuchillo y de María de Villavieja, difuntos y vecinos que fueron de Atienza, y dijeron:

² FR. ANTONIO ARBIOL. *“la familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica, para todos los que regularmente componen una casa seglar, a fin de que cada uno en su estado y en su grado sirva a Dios Nuestro Señor con toda perfección, y salve su alma”*. Zaragoza, herederos de Manuel Román. 1715.